

CAPITULO V

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y MARQUESINAS

Art. 21. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Asociación Amigos de calle San Martín exigirá el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Código de Publicidad, Ordenanza N° 10.814/01.

Art. 22. En ningún caso se podrá restringir y/o impedir y/o gravar con canon alguno en todo el ámbito territorial de la concesión el desarrollo de las actividades política o gremial cualquiera sean las características y modalidades de la misma.

Sin perjuicio de ello sólo serán aplicables a dichas actividades las siguientes prohibiciones:

Ejecución de anuncios móviles realizados por vehículos y fijación de afiches.